ponsables de Territorios no autónomos respecto del bienestar económico y social de los habitantes de dichos Territorios,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General de instituir un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico por conducto de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados, y

Tomando nota de la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados interesados, entre en negociaciones con los funcionarios competentes de las organizaciones regionales intergubernamentales que se ocupan de la realización de programas de asistencia técnica, con el fin de asegurar la coordinación conveniente para el desarrollo de las actividades de asistencia técnica;

Pide al Secretario General se sirva tener informada a la Comisión Especial de la naturaleza de la asistencia técnica que los organismos internacionales especializados presten a los Territorios no autónomos, a medida que se la proporcionen.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

337 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: reafirmación de resoluciones anteriores y transmisión de informes

Considerando que en su resolución 141 (II)[17], del 1° de noviembre de 1947, la Asamblea General tomó nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana se había comprometido a presentar informes, sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 227 (III)[18] del 26 de noviembre de 1948, recomendó que el Gobierno de la Unión Sudafricana continuara suministrando cada año información sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando que el Gobierno de la Unión Sudafricana, en carta[19] del 11 de julio de 1949 dirigida al Secretario General, que fué transmitida a los Estados Miembros, declaró que no enviaría más informes,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su resolución 111 (V),[20] del 21 de julio de 1949, señaló a la atención de la Asamblea General la decisión del Gobierno de la Unión Sudafricana de no transmitir más informes, y comunicó a la Asamblea General que esa decisión impedía al Consejo de Administración Fiduciaria el ejercicio ulterior de las funciones que le confirió la resolución 227 (III), del 26 de noviembre de 1948,

La Asamblea General

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que la Unión Sudafricana haya retirado su promesa anterior, a que hace referencia la resolución 141 (II), del 1° de noviembre de 1947, de presentar informes, acerca de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información;

2. *Reitera* en todos sus términos sus resoluciones 65 (I),[21] del 14 de diciembre de 1946, 141 (II), del 1° de noviembre de 1947 y 227 (III), del 26 de noviembre de 1948;

3. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a reanudar la presentación de tales informes a la Asamblea General y a cumplir las disposiciones de la Asamblea General contenidas en las resoluciones citadas en el párrafo anterior.

269a. sesión plenaria,
6 de diciembre 1949.

338 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores: 65 (I)[22] del 14 de diciembre de 1946, 141 (II)[23] del 1° de noviembre de 1947 y 227 (III)[24] del 26 de noviembre de 1948, sobre el Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando conveniente que la Asamblea General, para proseguir el examen de la cuestión, solicite una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos de tal cuestión,

1. *Decide* someter a la Corte Internacional de Justicia las siguientes preguntas, para que emita una opinión consultiva sobre ellas, la cual habrá de ser transmitida a la Asamblea General, si es posible, antes de su quinto período ordinario de sesiones:

"Cuál es la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y cuáles son las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana emanadas de esa situación internacional; y en particular:

"*a*) ¿Continúa la Unión Sudafricana obligada internacionalmente en virtud del mandato para el Africa Sudoccidental? Y, en caso afirmativo, ¿cuáles son sus obligaciones?

"*b*) ¿Son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental las disposiciones del Capítulo XII de la Carta? Y, en caso de serlo, ¿de qué manera se pueden aplicar?

"*c*) ¿Tiene la Unión Sudafricana competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental? O, en caso de una respuesta negativa, ¿quién tiene la

[17] Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

[18] Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 42.

[19] Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Cuarta Comisión*, documento A/929.

[20] Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

[21] Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

[22] Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

[23] Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

[24] Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 42.